

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1090

COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

ANUNCIO de bases y convocatoria para la provisión de un funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal-personal formador de programa experiencial de empleo y formación «Atención sociosanitaria Comunidad de Calatayud III».

Primera. — *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la selección de un (1) funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal, al amparo de lo establecido en el artículo 10.1 c) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

PROGRAMA DE CARÁCTER TEMPORAL: Programa experiencial de empleo y formación «Atención Sociosanitaria Comunidad de Calatayud III», aprobado por la resolución de 29 de noviembre de 2024 de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo (CSV CSVQC1WKAI0HT1Q0XFIL), por la que se resuelve la convocatoria para el año 2024 de las subvenciones de los programas experienciales de empleo y formación desarrollados en la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Orden EEI/716/2024, de 21 de junio.

La duración del nombramiento coincidirá con el comienzo y final marcado por el INAEM para el citado programa.

De conformidad con el artículo 4.2 de la citada orden, el personal seleccionado no se considerará incluido en la plantilla o relación de puestos de trabajo de la Entidad.

El sistema de selección será concurso oposición.

Considerando las características específicas del puesto de trabajo a proveer en el que se precisa acreditar competencia docente, debiendo estar en posesión del certificado de profesionalidad correspondiente, así como se posibilitan exenciones, vinculadas a la acreditación de ciertas titulaciones y certificados de aptitud pedagógica y/o experiencia acreditada en formación profesional para el empleo o del sistema educativo, la clasificación del puesto de trabajo será:

Denominación: Formador de programa experiencial de empleo y formación

En función de la titulación y el certificado de profesionalidad del candidato seleccionado, el puesto de trabajo se conjugará con la normativa de función pública (art. 76 TREBEP) para determinar la pertenencia al grupo de clasificación profesional que le corresponda, y a la escala, subescala, clase y categoría fijadas por la Corporación.

La retribución vendrá marcada en el proyecto experiencial que fundamenta la necesidad de la provisión del presente puesto de trabajo y al grupo de clasificación profesional que corresponda.

FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO:

1. Funciones:

—Impartir conocimientos técnicos (teórico prácticos) relativos a la materia a impartir, así como su evaluación.

—Otras funciones docentes: habilidades y recursos pedagógicos que faciliten la acción de formar.

—Ejercer liderazgo y autoridad para transmitir los objetivos a conseguir por el grupo y mantenimiento de la disciplina y el reglamento de funcionamiento interno del grupo.

—Propone programas de actividades especiales, complementarias, recreativas y culturales que faciliten el proyecto.

—Supervisa y tutoriza el desempeño de los alumnos trabajadores.

Este proceso será ejecutado bajo la colaboración e instrucciones del Instituto Aragonés de Empleo como Agente financiador, así como el plan de actuación para la selección de personal formador, directivo, de apoyo y alumnos trabajadores del pre-



sente proyecto experiencial fijado por la comisión mixta de trabajo el 10 de diciembre de 2024 y el 10 de febrero de 2025.

Atendida la premura en los plazos marcados, el procedimiento selectivo se tramitará de la forma más ágil para la provisión del puesto.

Segunda. — *Condiciones de admisión de aspirantes.*

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

Licenciado, Diplomado o grados correspondientes, con un año de experiencia profesional en las unidades de competencia de los certificados a impartir.

Técnico superior de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la comunidad, con un año de experiencia profesional en el ámbito de las unidades de competencia que conforman el certificado de profesionalidad a impartir.

Certificado nivel 3 del Área de Atención Social de la familia profesional de Servicios socioculturales y a la comunidad, con un año de experiencia profesional en el ámbito de las unidades de competencia que conforman el certificado de profesionalidad a impartir.

Si no dispone de Titulación: Gerocultor con tres años de experiencia profesional en el ámbito de las unidades de competencia que conforman el certificado de profesionalidad a impartir.

d) Competencia docente: Se acreditará mediante el certificado de profesionalidad de formador ocupacional o del certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo.

De este requisito estarán exentos: Licenciados en Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía o Magisterio; los que posean el certificado de aptitud pedagógica o master universitario en formación del profesorado de educación secundaria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas o quienes acrediten experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Tercero. — *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las solicitudes (anexo II) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Presidencia de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, se presentarán en el Registro Electrónico General de esta Entidad Local o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOPZ, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la entidad comarcal y tablones de anuncios desde el momento de su aprobación a los simples efectos de dar una mayor publicidad al mismo, para fomentar una mayor concurrencia.



Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. La Comarca de la Comunidad de Calatayud será la responsable del tratamiento de estos datos.

Cuarto. — Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia dictará resolución, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos.

Atendida la premura en la ejecución del presente proceso selectivo, los candidatos dispondrán de un plazo de tres días naturales para presentar alegaciones y subsanaciones a la lista provisional elevándose automáticamente a definitiva en el caso de no haber alegación alguna.

Estas listas se publicarán en los tablones de anuncios (físico y sede electrónica) y en la página web de la Comarca de la Comunidad de Calatayud

Quinto. — Tribunal calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Don Enrique Murillo Medel, como titular, y doña Isabel Terroba Mela, como suplente.

VOCALES:

1.º Doña M.ª Teresa Marquina Lacueva, como titular, y doña Cristina Rubio Villén, como suplente.

2.º Doña Marta López Otal, como titular, y doña Ana Belén Miguel Sebastián, como suplente.

3.º Don Ángel Lassa Moreno, como titular, y doña Sonia Mateo Pascual, como suplente.

SECRETARIA: Doña María Luisa Rovira Flores, secretaria de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, como titular, y doña Esther Miguel Moreno, puesto de colaboración de la Secretaria de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, como suplente.

El tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir, actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el tribunal.

El tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

El funcionamiento del tribunal calificador, sin perjuicio de las particulares circunstancias que marcan el programa experiencial, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para los órganos de selección.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto. — Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

El presente procedimiento, al deber ajustarse excepcionalmente a la legislación estatal y autonómica que rigen los programas experienciales de empleo y formación,



así como a la normativa general y específica que regula su financiación, será el concurso-oposición, con el baremo y los criterios aplicables para el perfil de cada puesto. La fase de oposición tendrá una valoración total de 40 puntos y la fase de concurso una valoración total de 30 puntos.

El proceso selectivo tendrá una valoración máxima de 70 puntos.

La fase de oposición consistirá en dos pruebas: un ejercicio teórico práctico (redacción de una memoria) y en la realización de una entrevista personal.

El ejercicio teórico-práctico consistirá en la elaboración de una memoria sobre los programas experienciales de empleo y formación. En dicha memoria se valorará la claridad en la exposición, capacidad de síntesis, orden lógico, plan de trabajo, y análisis de resultados. Asimismo, el tribunal determinará aquellas cuestiones concretas que, con incidencia directa en el desarrollo del curso, deberán ser tenidas en cuenta en la memoria elaborada por el candidato.

El ejercicio de carácter teórico práctico será de carácter eliminatorio, tendrá una duración de 90 minutos y se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 15 puntos.

El segundo ejercicio será una entrevista personal con el tribunal calificador para asegurarse de la capacidad técnica de lo/as aspirantes. En dicha entrevista se valorará la adecuación de la formación y experiencia (hasta 3 puntos), valoración de las competencias profesionales (hasta 4 puntos) y motivación personal para el puesto (hasta 3 puntos). Este ejercicio tendrá una valoración máxima de 10 puntos.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El orden de actuación de los aspirantes admitidos se efectuará por orden alfabético de apellidos, que se iniciará por la letra que corresponda según el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 diciembre, de la DGA, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados y documentalmente justificados, de acuerdo con el baremo que se establece en el anexo I.

La valoración de los méritos alegados se efectuará en todo caso una vez finalizada la fase de oposición y exclusivamente por parte de aquellos aspirantes que hayan superado el ejercicio de la fase de oposición.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, no pudiendo el tribunal valorar méritos obtenidos con posterioridad a la fecha citada.

Los aspirantes deberán aportar la documentación en el momento de presentación de instancias. Los méritos que no resulten suficientemente justificados de acuerdo con lo contenido en el anexo no serán valorados. Si se probase la falsedad de los méritos justificados por alguno de los aspirantes, serán excluidos del proceso selectivo, previa audiencia del interesado.

La fase de concurso se valorará con un máximo de 30 puntos sin que resulte de carácter eliminatorio.

Séptimo. — *Calificación.*

La calificación final del concurso-oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en el concurso y en la fase de oposición.

Octavo. — *Relación de personas aprobadas, acreditación de requisitos exigidos y nombramiento.*

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los tribunales harán pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de esta entidad local.

El aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de tres días hábiles desde la publicación de la relación de personas aprobadas en la sede electrónica de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, que reúnen los requisitos de capacidad y los exigidos en la convocatoria (anexo II).

N P O B

Quien, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Presidencia en su condición de jefatura directa del personal, y se publicará en la sede electrónica de la Comarca de la Comunidad de Calatayud

Una vez publicado el nombramiento, se deberá proceder a la toma de posesión por los nombrados dentro del plazo de tres días hábiles a partir de dicha publicación.

El nombramiento derivado de este proceso de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

Noveno. — *Funcionamiento de la bolsa de empleo.*

9.1. El tribunal y siempre que fuese posible efectuará propuesta de creación de bolsa de empleo con los aspirantes que no hayan obtenido la plaza pero que hayan superado al menos el ejercicio de la oposición, para posibles nombramientos temporales futuros, por orden de prelación derivado de la puntuación del ejercicio. La bolsa derivada del presente proceso selectivo será válida para contrataciones temporales tanto de personal laboral como para nombramientos de personal funcionario. No se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la fase de concurso a la hora de fijar el orden de prelación de los integrantes de la bolsa, si no únicamente puntuación obtenida en la fase de oposición.

9.2. Los candidatos que figuren en las bolsas de trabajo podrán hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

LIBRE: tal situación hará susceptible al candidato de recibir ofertas para su llamamiento.

OCUPADO: tal situación vendrá determinada por hallarse el candidato en alguna de las situaciones descritas a continuación como causas justificadas de rechazo a la oferta realizada.

Hallarse de baja médica por enfermedad o maternidad, circunstancias que habrán de acreditarse mediante la presentación del parte de baja. Se entiende equiparada a la baja por maternidad, a efectos de renuncia a una posible oferta, el supuesto de avanzado estado de gestación.

Hallarse trabajando, con contrato de trabajo en vigor, al servicio de otra Administración Pública o en el sector privado, debiendo acreditar tal situación mediante presentación del mismo.

En este caso, se llamará al siguiente aspirante, sin que el anterior pierda su posición preferente para futuros llamamientos.

El aspirante que se halle en tal situación, una vez desaparecida la causa que lo motive, podrá pasar a situación libre, correspondiéndole comunicar a esta Entidad su situación de estar disponible para nuevos llamamientos, de modo que no se llamará al aspirante en los siguientes llamamientos salvo que hubiera comunicado por escrito a la Comarca su disponibilidad.

EXCLUIDO: tal situación vendrá determinada por la renuncia del candidato a ser contratado sin causa justificada. Ello conlleva la pérdida de la posición ocupada en la bolsa e imposibilita efectuar posteriores ofertas de contratación.

9.3. El funcionamiento de la bolsa será el siguiente:

Cuando surja la necesidad de llamamiento y posterior nombramiento como funcionario interino, o como personal laboral temporal, se llamará a quien por turno corresponda conforme a la bolsa creada.

Efectuado el llamamiento a un candidato, sin obtener comunicación directa con el mismo, pero contactando con algún familiar o persona próxima al mismo o grabando mensaje en contestador automático, se aguardará 30 minutos para posible respuesta del candidato llamado. En el caso de no obtenerse comunicación de ningún tipo (ni resultar posible la grabación de mensaje en contestador automático), se realizará una segunda llamada pasados 10 minutos y, de no lograrse tampoco ningún tipo de comunicación, se pasará a llamar al candidato siguiente.

Una vez localizado el candidato, este habrá de dar una respuesta inmediata, afirmativa o negativa, a la oferta de llamamiento, con independencia de que la

N O M B R A M I E N T O

justificación de su rechazo pueda acreditarse con posterioridad, en un plazo no superior a diez días.

9.4. Finalizado el nombramiento el candidato volverá a ocupar su posición original en la Lista para posibles nuevos llamamientos en una o varias ocasiones. El nombramiento no excluye la posibilidad de ser nombrado nuevamente en una o varias ocasiones, ni hace perder al aspirante la posición que ocupaba en la lista, no siendo por tanto óbice para ser llamado nuevamente en caso de ser necesario.

En caso de ser necesarias varios nombramientos de forma simultánea, se propondrá el que, previsiblemente, pueda tener mayor duración temporal al mejor posicionado en la lista.

En ningún caso, la extinción de la relación temporal de un integrante de la bolsa dará lugar a la extinción de las relaciones de otros candidatos, con peor posición original en la bolsa, para asignar sus nombramientos a los mejor posicionados que han quedado sin llamamiento.

9.5. Aquellos candidatos que hayan sido nombrados por sustitución transitoria o por acumulación de tareas podrán ser objeto de llamamiento en concepto de mejora de empleo para cubrir una plaza vacante o para la ejecución de un programa de carácter temporal, debiendo corresponder la plaza y puesto de trabajo ofertado, en cualquiera de los dos supuestos, a la misma plaza/categoría profesional que la ocupada por la persona interesada.

Si esta no acepta la mejora de empleo no se le volverá a ofrecer otra hasta su cese como funcionario interino.

No se ofrecerá una mejora de empleo a quien ya ocupe una plaza vacante o a quien haya sido nombrado para la ejecución de un programa de carácter temporal.

Cuando una vez producido el cese del funcionario interino no hubiesen transcurrido más de treinta días desde la finalización de su nombramiento hasta la existencia de una nueva necesidad para una plaza igual a la que venía desempeñando se llamará directamente a este, con independencia de su posición en la lista de espera vigente.

9.6. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de tres años. No obstante, esta bolsa podrá ser utilizada con carácter excepcional una vez superado dicho periodo de cinco años en el caso de no haberse aprobado una bolsa nueva y siempre que se tratase de la sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

Décimo. — *Finalización de la relación de interinidad.*

La Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin derecho a compensación alguna:

a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el supuesto previsto en el apartado a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en



el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

Undécimo. — *Incompatibilidades.*

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Duodécimo. — *Incidencias.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en BOPZ (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, sin perjuicio de lo dispuesto específicamente para los proyectos experienciales de empleo, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

Calatayud, a 12 de febrero de 2025. — El presidente, José Ignacio Marcuello Casorrán.

ANEXO I

Baremo de méritos fase de concurso

En la fase de concurso se podrá alcanzar hasta un máximo de 30 puntos, atendiendo al siguiente baremo de méritos:

TITULACIÓN ACADÉMICA Y FORMACIÓN (MÁXIMO 15 PUNTOS)

Titulación del mismo ó superior nivel académico, Certificados de profesionalidad de nivel 3 todos ellos distintos al exigido como requisito de acceso (1 punto por acción)

- Máximo 3 puntos

Cursos homologados relacionados con el puesto: vinculados al objeto de la obra, prevención de riesgos laborales, orientación profesional, mercado de trabajo, metodología didáctica y de acreditación de competencias profesionales.

- 15-25 h 0.10 p
- 26-50 h 0,20 p
- 51-100 h 0.35 p
- 101-300 h 0,50 p
- +300 h 1.00 p

- (Máximo 5 p)

Cursos no homologados (*) relacionados con el puesto (últimos 10 años): vinculados al objeto de la obra, prevención de riesgos laborales, orientación profesional, mercado de trabajo, metodología didáctica y de acreditación de competencias profesionales.

- 15-25 h 0.10 p
- 26-50 h 0.15 p
- 51-100 h 0,20 p
- 101-300 h 0,30 p
- +300 h 0,65 p

- (Máximo 3.5 p)

Cursos de competencias transversales:

Comunicación, Trabajo con grupos/dinámica grupal, Dirección de reuniones, Resolución de conflictos, Gestión por Procesos, Gestión de tiempos, Equipos de Trabajo, Calidad y Habilidades sociales

- 15 h, 0,10 p
- 16-25 h 0,20 p
- +25 h 0,35 p

- (Máximo 3.5 p)

EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁXIMO 15 PUNTOS) ()**

Experiencia en puesto similar de dirección de programas experienciales, escuela taller, talleres de empleo o casa de oficio.

0,50 p. por cada seis meses.

Experiencia docente/Experiencia técnica relacionada con el puesto.

0,35 p. por cada seis meses.

(*) Cursos no homologados: impartidos por instituciones privadas sin aval o acreditación por parte de algún organismo de las AA.PP. españolas.

(**) Se considerarán los periodos que figure de alta en vida laboral. Si es autónomo docente se considerarán los periodos indicados en su CV de fecha a fecha.

TOTAL 30 PUNTOS.

JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL: Todos los documentos presentados serán originales o fotocopias. No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin el justificante respaldo documental.



- Apartado experiencia:
 - Certificado de la Administración Pública correspondiente en el que se haga constar el tiempo de servicios prestados y denominación del puesto/plaza.
 - Certificado de la empresa en el que se haga constar el tiempo de servicios y contenido del puesto de trabajo, con el sello identificativo de la empresa.
 - Si la empresa hubiera desaparecido, nóminas correspondientes al periodo de tiempo de servicios alegado.
- Apartado formación:
 - Copia del título o diploma.
 - Certificado de la realización del curso con indicación de la materia impartida y del número de horas de duración.

ANEXO II

Modelo de instancia

Don/Doña, con DNI/NIF, domiciliado en calle número, código postal y teléfono/....., correo electrónico

EXPONE:

Que está enterado/a de las bases que han de regir la convocatoria para el nombramiento como formador del programa experiencial de empleo y formación «Atención Sociosanitaria comunidad de Calatayud III», aprobado por la Resolución de 29 de noviembre de 2024 de la directora gerente del Instituto Aragonés de Empleo (CSV CSVQC1WKAI0HT1Q0XFIL), como personal funcionario interino por programas.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que Sí/No cuento con la condición de discapacidad.

Que a los efectos de su valoración alega los siguientes

.....
.....
.....
.....

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

Que se tenga por presentada esta solicitud y sea admitido/a al proceso selectivo correspondiente para la provisión de la citada plaza.

Calatayud, a __de_____ de 2025

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD